

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301659
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Demora tramitación. Calificación grado.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 22/05/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, en fecha 13/01/2023, presentó una solicitud de reconocimiento, valoración y calificación de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 24/05/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en que se encontraba el expediente.
2. Si esa Administración había procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante una consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, que indicase la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizaría de forma presencial (que indicase la fecha prevista de citación) o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificaría a la persona interesada la resolución de la solicitud de valoración del grado de discapacidad que realizó el pasado 13/01/2023.

El 21/06/2023 registramos el informe recibido de la Administración autonómica, en el que nos comunicaba lo siguiente:

Consultado el expediente n.º 46/01/2442332/2023, se comprueba que (...) presentó el 13/01/2023 solicitud inicial de valoración y reconocimiento de su grado de discapacidad.

Dicha solicitud y la documentación anexada a la misma se introdujo en nuestro sistema el 23/01/2023.

En estos momentos su solicitud esté en trámite. Desde el punto de vista administrativo, la documentación es correcta y ha presentado todos los informes preceptivos.

La calidad de los mismos o la necesidad de ampliar la información clínica se decide por parte de los técnicos una vez comienzan a estudiar dicha documentación.

También es potestad de los técnicos una vez comienzan a trabajar con el expediente el optar por resolver con la información obrante y disponible o si es necesario el citar al interesado para poder concluir su valoración.

No se puede determinar una fecha concreta de resolución de la solicitud presentada por (...) ya que en estos momentos, se está trabajando en solicitudes presentadas aproximadamente en diciembre de 2022.

Recordamos que nos hayamos inmersos en la implementación de un nuevo Real Decreto y los cambios de baremo y de aplicación informática secundarios al mismo.

El 21/06/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 25/07/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que dado que se había sobrepasado el plazo de tres meses legalmente establecido, procediese, con carácter urgente, a dictar la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de la persona promotora de la queja, abriendo así la posibilidad de que accediera a los recursos y prestaciones que pudieran corresponderle.

La Conselleria competente recibió nuestra resolución de consideraciones el 28/07/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web (elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana